

propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Dotación de las becas y cuotas de las licencias.

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1969 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efecto desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos, y la Ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, si fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Segunda.—Condiciones que deben reunir los solicitantes.

1. Los solicitantes tanto de las licencias por estudios como de las becas a que se refiere la presente convocatoria deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivos e ininterrumpidos, prestados en la Escuela como Maestro nacional.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.

2. Para poder optar a beca, los solicitantes a los que se les conceda licencia en esta convocatoria deberán reunir además las condiciones siguientes:

a) Encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones familiares:

1) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del conyuge.

2) Ser viudo, con hijos a su cargo.

3) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

b) No exista en su localidad de residencia familiar un centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Tercera.—Solicitudes.

1. Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el distrito universitario en que radica la Facultad correspondiente comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que, habiéndolo hecho con anterioridad, no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica, expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas, como asimismo los justificantes oficiales de cualesquiera otros estudios realizados, asistencia a cursos o cursosillos y referencia de publicaciones de trabajo de divulgación.

3. Aquellos que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando, habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias donde cursan sus estudios, en la que habrá de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

4. En las instancias se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen las condiciones requeridas en esta convocatoria, acompañando las correspondientes justificaciones documentales.

5. La solicitud de beca, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se efectuará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el apartado a) del párrafo dos en la norma segunda.

6. Las solicitudes se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en que radique el destino del solicitante, antes del día 31 del próximo mes de julio.

7. Las Delegaciones del Departamento recabarán de los Inspectores-Jefe de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sobre concepción profesional del solicitante, que emitido por el Inspector de zona correspondiente, se unirá al que evacue

la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias discurridas e inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometido a expediente de petitorio remitiéndose a continuación, juntamente con las instancias, por este Organismo a la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria antes del día 15 de agosto siguiente.

8. El Jurado de Selección no tomará en consideración las peticiones solicitando licencia o beca que no se ajusten a las normas señaladas en esta convocatoria tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Cuarta.—Jurado de Selección: El Jurado de Selección estará integrado por los Ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe Nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

Quinta.—Criterio de selección:

1. Según méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios, el aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes o que se deduzcan de los informes emitidos.

2. Corresponde al Jurado de Selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará, necesariamente, entre los que obtengan licencia de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Sexta.—Prórroga de las becas: Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso 1970-71 en el disfrute del beneficio deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

Séptima: Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Octava. Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectativa de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional, o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes e interinidades nombramiento que en ambos casos tendrá efectividad por el periodo de tiempo del disfrute de la licencia.

Novena. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Comisaría General de Protección Escolar para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.S. con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2. en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS: ce-9.579/67

Origen de la línea: Apoyo 7ª línea Manresa-Balsareny.

Final de la misma: E. T. «Danmark».

Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,020

Conductor: Cobre, 25 milímetros cuadrados sección.
Material de apoyos: Madera
Estación transformadora: 100 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de abril de 1969. — El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.358-C

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-9.579/67

Origen de la línea: Apoyo 59 línea Manresa-Balsareny.
Final de la misma: E. T. «San Isidro».
Término municipal a que afecta: San Fructuoso de Bages.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,190.
Conductor: Cobre, 35 milímetros cuadrados sección.
Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.
Estación transformadora: 320 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de abril de 1969. — El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.357-C

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-34.849/68.

Origen de la línea: Apoyo 396 línea Montmajor-Cardona.
Final de la misma: E. T. «Barrio Remeys».
Término municipal a que afecta: Cardona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,050.
Conductor: Aluminio-acero, 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.
Estación transformadora: 50 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de abril de 1969. — El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—6.356-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a S. E. Peratallada.

Final de la misma: En la E. T. Cerámica Color (100 KVA).
Término municipal: La Bisbal.
Tensión de servicio: 25 KV.
Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,010.
Conductor: Cobre de 35 milímetros cuadrados de sección.
Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—7.697-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 650 de la línea La Bisbal a Casa de la Selva.

Final de la misma: En la E. T. Basco (intemperie 100 KVA).
Término municipal: La Bisbal.
Tensión de servicio: 25 KV.
Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 0,035.
Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.
Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en plazo no superior a quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—7.698-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966 en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la insta-